



ACCIÓN DE TUTELA

FECHA:	CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00389-00
ACCIONANTE	NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA
ACCIONADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.
DECISIÓN:	ADMITE TUTELA

La señora **NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA**, actuando a nombre propio presenta Acción de Tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.**, con el objeto que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso al empleo público, confianza legítima, trabajo y petición.

Por cuanto la solicitud cumple las exigencias formales previstas por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y este Despacho es competente para adelantar su trámite conforme lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, impera su admisión.

1. Pruebas decretadas de oficio

- a.** Oficiar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F** para que dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de esta providencia rindan el informe previsto en el art. 19 del Decreto 2591.
- b.** Oficiar a las accionadas para que informen quién es la persona encargada de dar cumplimiento a la presente acción de tutela, señalando nombre **completo e identificación y su superior funcional**. Información que deberá remitirse de manera **obligatoria**.
- c.** Se ordena a las entidades accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F** para que en la página WEB de cada entidad, se de la publicación de la admisión



y trámite de la presente tutela, con el fin que los interesados y/o miembros de la lista de elegibles Resolución N° CNSC-20182230124605 del 3 de septiembre de 2018 OPEC 34772, Convocatoria N° 433 de 2016 del nivel profesional denominación: Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 si lo consideran procedente puedan intervenir en la acción constitucional.

2. Notificación al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Acatando lo dispuesto en el artículo 277 numeral 7 Constitucional¹, se dispone notificar al **MINISTERIO PÚBLICO** el presente trámite constitucional, para que dentro del ámbito de sus competencias ejerza vigilancia respecto de las garantías fundamentales del accionante.

Se ordena notificar la admisión y todas las decisiones que se profieran en lo sucesivo, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, con el propósito que dentro del ámbito de sus competencias realice las actuaciones a que haya lugar, conforme lo regula el artículo 610 del C.G.P.²

En virtud de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Acción de Tutela interpuesta por **NIDIA MARIBEL PEDROZA PINILLA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.**, por los argumentos expuestos en precedencia.

¹ ARTICULO 277. El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:

7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.

² En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso, en los siguientes eventos:

1. Como interviniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.
2. Como apoderada judicial de entidades públicas, facultada, incluso, para demandar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA – BOYACÁ

SEGUNDO: NOTIFICAR del inicio de la presente acción a las entidades accionadas, así como de las providencias que dentro de su trámite se profieran, por el medio más expedito y eficaz, para que dentro del **término de cuarenta y ocho (48) horas** ejerzan su derecho de defensa allegando las pruebas que pretendan hacer valer. Se advierte a la entidad que de no rendir el informe respectivo frente a los hechos y peticiones formulados, se dará aplicación a lo consagrado en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas de oficio:

- a. Oficiar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F** para que dentro de las cuarenta y ocho (48) siguientes a la notificación de esta providencia rindan el informe previsto en el art. 19 del Decreto 2591.
- b. Oficiar a las accionadas para que informen quién es la persona encargada de dar cumplimiento a la presente acción de tutela, señalando nombre **completo e identificación y su superior funcional**. Información que deberá remitirse de manera **obligatoria**.
- c. Se ordena a las entidades accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F** para que en la página WEB de cada entidad, se de la publicación de la admisión y trámite de la presente tutela, con el fin que los interesados y/o miembros de la lista de elegibles Resolución N° CNSC-20182230124605 del 3 de septiembre de 2018 OPEC 34772, Convocatoria N° 433 de 2016 del nivel profesional denominación: Defensor de Familia, Código 2125, Grado 17 si lo consideran procedente puedan intervenir en la acción constitucional.

CUARTO: NOTIFICAR al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para que en los términos del artículo 277 numeral 7 Constitucional y el artículo 610 del C.G.P. respectivamente, ejerzan vigilancia respecto de las garantías fundamentales de la accionante y dentro del ámbito de sus competencias realicen las actuaciones a que haya lugar. Por **secretaría** ofíciase.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
j04lctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
TUNJA – BOYACÁ

QUINTO: TENER como prueba en su valor legal los documentos³ aportados con la solicitud de tutela.

SEXTO: COMUNICAR al accionante, que la tutela fue admitida y correspondió por reparto a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTHA LUCÍA SÁENZ SAAVEDRA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Lucia Saenz Saavedra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96da25d3f876c3d720b4bccb5392baedb1874777e11782393359c20b1fc032a2**
Documento generado en 05/11/2021 12:43:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ Vistos en el archivo 0001 Pág. 15-71